



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4446/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TRES VALLES, VERACRUZ

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** ALDO CARRANZA VALLEJO

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.**

**Resolución** que **ordena** dar respuesta a la solicitud de información realizada al Ayuntamiento de Tres Valles a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300559922000085**.

**ÍNDICE**

**ANTECEDENTES ..... 1**

I. Procedimiento de Acceso a la Información..... 1

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública ..... 2

**CONSIDERACIONES ..... 3**

I. Competencia y Jurisdicción..... 3

II. Procedencia y Procedibilidad ..... 3

III. Análisis de fondo ..... 4

IV. Efectos de la resolución ..... 14

**PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 18**

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

- Solicitud de acceso a la información.** El **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tres Valles, generándose el folio **300559922000085**, en la que pidió conocer la siguiente información:

...  
*El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa*

*La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyos a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;*

*Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

*Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

*La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable*

*Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; del periodo comprendido del año 2020 Al 2022*

*Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical (sic).*

...

2. **Respuesta.** El **cuatro de octubre del dos mil veintidós**, remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente.

## II. **Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diez de octubre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó mediante Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión ante la falta de respuesta del sujeto obligado.
4. **Turno.** El mismo **diez de octubre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/4446/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado **José Alfredo Corona Lizárraga**, para el trámite de Ley

5. **Admisión.** El **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **siete de noviembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
7. **Cierre de instrucción.** El **seis de diciembre dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo, noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó directamente ante este Instituto; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado **dentro del término de quince días** siguientes a aquél en el que el

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

sujeto obligado debió notificar la respuesta<sup>2</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>3</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió por no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>4</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio<sup>5</sup> el ciudadano presento solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Tres Valles<sup>6</sup>, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.

<sup>2</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>3</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...)

<sup>4</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

<sup>5</sup> Véase párrafo 1 de esta resolución.

<sup>6</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

15. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que es un documento que refiere ceñirse a responder al requerimiento de información. Donde la Unidad de Transparencia requiere mediante oficio **UTTV/2022/94** del veintidós de septiembre de dos mil veintidós, a la Directora de Tesorería, la Directora de Recursos Humanos y el Sindico del H. Ayuntamiento, sobre lo petitionado. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
16. Documento en el que consta en la Plataforma Nacional de Transparencia la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...  
*INFORMACIÓN SOLICITADA*

*1.-El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa*

*2.-La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyos a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;*

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.



3.-Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

4.-Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

5.-La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable

6.-Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical.

7.-Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; del periodo comprendido del año 2020 al 2022

Y estoy inconforme porque:

No me dieron respuesta

No atendieron mi trámite

Me negaron la información

Dijeron que no existe o no lo tiene

Dijeron que por el momento no me la pueden dar

Dijeron que no eran competentes para ese tema y debo hacer solicitud a otra autoridad

Me entregaron la información incompleta

Me dieron información distinta a la que solicite

Me dieron/pusieron a disposición la información a un modo distinto al que solicite

El formato de la información es incomprensible y/o inaccesible

Los costos o tiempos de entrega de la información son inadecuados

Otra Atentamente

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Al respecto, se cuenta con el oficio **UTTV/2022/94** del veintidós de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual requiere a la Directora de Tesorería, la Directora de Recursos Humanos y el Síndico del H. Ayuntamiento de lo querido por el solicitante:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRES VALLES, VERACRUZ. PERIODO: 2022 - 2025**

**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA**  
CALLE DE LA INFORMACIÓN LIBRE Y TRANSPARENCIA  
S/N  
TRES VALLES, VERACRUZ

**PROF. YENIFER VILLAMORADA**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRES VALLES, VER. P R E S E N T E

Teniendo por presentada la solicitud de información registrada en Portal Nacional de Transparencia. Para número de folio 10532020005 en fecha 15 de Septiembre del 2022 a las 13:52 horas de cuya conformidad se advierte lo siguiente:

- La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y otros de compensación bruta y sus deducciones e impuesto neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidos, en su caso, seguros, prima variable, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, prima vacacional, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y los demás que, por conceptos similares, realicen los servidores públicos del sujeto obligado;
- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o arrendo, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- Las condiciones generales de trabajo, mínimos o superiores que regulen las relaciones laborales del personal de sueldo de confianza, así como los reglamentos públicos correspondientes, en materia de evaluación, que sean obligatorios y estén en vigor en el sector público;
- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como las infracciones del ejercicio trienal del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable. Asimismo, hacer que en el ejercicio de la función, atribuciones y competencias del área o su rango se haya promovido sobre la existencia y clasificación de la información antes citada en el punto número 1 de los párrafos siguientes a la recepción de la presente notificación.

Adicionalmente, en caso de presentarse por la clasificación de la información, la inobservancia de la prima o por incomparecencia del área, deberá acreditarse previamente los extremos que justifiquen dichas suposiciones y en consecuencia solicitar con equidad suficiente al comité de transparencia la aprobación de la declaración que se tiene.

En consecuencia, en caso de requerir la emisión de algún otro dato que responda a que hace referencia el inciso 1º de la ley en materia de materia, deberá con 5 días de anterioridad al vencimiento del plazo otorgado al sujeto obligado, emitir una resolución fundada y motivada que justifique dicha solicitud, así como el comité de transparencia sobre las condiciones de confianza, atribuciones y competencias del área.

En consecuencia, a fin de garantizar plena y oportuna atención al ejercicio de derechos de acceso a la información del solicitante, se reitera la obligación de la **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA** de proporcionar la información solicitada.

En Tres Valles, Ver., a 22 de Septiembre del 2022.  
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRES VALLES, VERACRUZ. PERIODO: 2022 - 2025**

**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA**  
CALLE DE LA INFORMACIÓN LIBRE Y TRANSPARENCIA  
S/N  
TRES VALLES, VERACRUZ

**MTA. VIRGINIA GARCÉS SANCHEZ**  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRES VALLES, VER. P R E S E N T E

Teniendo por presentada la solicitud de información registrada en Portal Nacional de Transparencia. Para número de folio 10532020005 en fecha 15 de Septiembre del 2022 a las 13:52 horas de cuya conformidad se advierte lo siguiente:

- El número total de los plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- Las condiciones generales de trabajo, comisiones o bonos que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza;
- Una relación de los servidores públicos contratados por cualquier causa, incluso de carácter eventual, solicitando en caso que en el ejercicio de la función, atribuciones y competencias del área o su rango se haya promovido sobre la existencia y clasificación de la información antes citada en el punto número 1 de los párrafos siguientes a la recepción de la presente notificación.

Adicionalmente, en caso de presentarse por la clasificación de la información, la inobservancia de la prima o por incomparecencia del área, deberá acreditarse previamente los extremos que justifiquen dichas suposiciones y en consecuencia solicitar con equidad suficiente al comité de transparencia la aprobación de la declaración que se tiene.

En consecuencia, en caso de requerir la emisión de algún otro dato que responda a que hace referencia al inciso 1º de la ley en materia de materia, deberá con 5 días de anterioridad al vencimiento del plazo otorgado al sujeto obligado, emitir una resolución fundada y motivada que justifique dicha solicitud, así como el comité de transparencia sobre las condiciones de confianza, atribuciones y competencias del área.

En consecuencia, a fin de garantizar plena y oportuna atención al ejercicio de derechos de acceso a la información del solicitante, se reitera la obligación de la **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA** de proporcionar la información solicitada.

En Tres Valles, Ver., a 22 de Septiembre del 2022.  
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRES VALLES, VERACRUZ. PERIODO: 2022 - 2025**

**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA**  
CALLE DE LA INFORMACIÓN LIBRE Y TRANSPARENCIA  
S/N  
TRES VALLES, VERACRUZ

**LIC. ALBERTO OCAMPO HERNANDEZ**  
SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRES VALLES, VER. P R E S E N T E

Teniendo por presentada la solicitud de información registrada en Portal Nacional de Transparencia. Para número de folio 10532020005 en fecha 15 de Septiembre del 2022 a las 13:52 horas de cuya conformidad se advierte lo siguiente:

- Las resoluciones y liquidos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, del periodo comprendido del año 2020 al 2022, solicitando así como en el momento de la función, atribuciones y competencias del área o su rango se haya promovido sobre la existencia y clasificación de la información antes citada en el punto número 1 de los párrafos siguientes a la recepción de la presente notificación.

Adicionalmente, en caso de presentarse por la clasificación de la información, la inobservancia de la prima o por incomparecencia del área, deberá acreditarse previamente los extremos que justifiquen dichas suposiciones y en consecuencia solicitar con equidad suficiente al comité de transparencia la aprobación de la declaración que se tiene.

En consecuencia, en caso de requerir la emisión de algún otro dato que responda a que hace referencia al inciso 1º de la ley en materia de materia, deberá con 5 días de anterioridad al vencimiento del plazo otorgado al sujeto obligado, emitir una resolución fundada y motivada que justifique dicha solicitud, así como el comité de transparencia sobre las condiciones de confianza, atribuciones y competencias del área.

En consecuencia, a fin de garantizar plena y oportuna atención al ejercicio de derechos de acceso a la información del solicitante, se reitera la obligación de la **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA** de proporcionar la información solicitada.

En Tres Valles, Ver., a 22 de Septiembre del 2022.  
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

22. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
23. Ahora bien, derivado de lo ya citado, es de advertir que si bien técnicamente el sujeto obligado, documento la actividad relativa a remitir manifestaciones, **lo cierto es que únicamente se limitó a remitir el acuse oficio de búsqueda de la información (durante el procedimiento primigenio)**, por lo que, hecho que al análisis de esta resolución no encuentra sustento alguno, por lo que se considera que **incumplió en proporcionar una respuesta con base en la tramitación completa y exhaustiva ante las áreas que cuentan con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado**, de ahí que resulte insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, **al haberse configurado materialmente una falta de respuesta a la solicitud de información.**
24. Siendo importante establecer que, de las documentales que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud, lo cual le causo agravio a la parte solicitante.
25. Se observa el Titular de la Unidad de Transparencia, pretende justificar la falta de respuesta a la solicitud, al remitir el oficio mediante el cual realizó las gestiones ante el área, sin embargo, resulta insuficiente, ya que de acuerdo al artículo 135 de la Ley en la materia, establece:

...

**Artículo 135.** *Cuando un servidor público de un sujeto obligado se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia sin causa justificada, ésta dará aviso al superior jerárquico de dicho servidor, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.*

*Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del órgano de control interno y del titular del sujeto obligado, quienes tomarán las medidas necesarias para que tal conducta no vuelva a presentarse mediante el procedimiento disciplinario correspondiente y, en su caso, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.*

...

26. Siendo que, al no advertirse en autos del expediente que el Titular de la Unidad de Transparencia atendiera lo establecido en el numeral señalado, por lo que su actuar vulnero el derecho de acceso del particular al configurar con ello materialmente una falta de respuesta a la solicitud de información.



27. Por lo que, sin mayor abundamiento, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de información pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción VII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV, 15 fracciones VIII, X, XI, XVI, XXI y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
28. Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en el artículo 36 fracciones XVII, XXIV, 37 fracciones I y II, 69 párrafo segundo, 70 fracción VI, 72 fracciones I, III, XIII, XVII, y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que refiere a que el presidente Municipal resolverá sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás, así mismo asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo.
29. De la normativa antes señalada, también se advierte que las atribuciones del Síndico están la de Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Así mismo se advierte el ayuntamiento contara con una Secretaria donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así mismo, contará con una Tesorería quien tendrá la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.
30. Por ello para dar contestación a lo petitionado, y dado que se trata de información que el ente obligado, genera, administra, resguarda y/o posee, deberá proporcionar *El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones*

*J*

*laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; del periodo comprendido del año 2020 Al 2022, y una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical, en formato electrónico por corresponder a la obligación de transparencia de la fracción VIII, X, XI, XVI, XXI y XXXVI del artículo 15 de la ley de la Materia.*

31. Ahora bien, es importante señalar que respecto de *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyos a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado, misma que deberá valorar para determinar su entrega.*
32. Lo anterior, tratándose por tanto de información que se genera en formato electrónico, siendo procedente su entrega en dicha modalidad, previa aprobación avalada por su Comité de Transparencia, para lo cual se deberá adjuntar el acta donde se confirme la clasificación y aprobación de las versiones públicas de dichos documentos, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, sirve de sustento lo establecido en el **Criterio 7/2015**, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

...

**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación

*correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.*

...

33. A lo anterior, debe tenerse presente que si dentro de la información requerida existen nombres de servidores públicos cuyas actividades se relacionen con funciones operativas, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, dicha información debería ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, por lo que el sujeto obligado deberá proceder en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, fracción I, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con base en el procedimiento establecido en los Lineamientos antes mencionados, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 6/09** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro: ***“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”***.
34. Es conveniente señalar que, la información que los entes obligados posean, administren, resguarden o generen sólo está sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley, por lo que toda la que posean será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso; esto es, la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de reservada o confidencial.
35. Siendo la información reservada, conforme al artículo 3, fracción XIX de la Ley de la materia, la que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido su acceso de manera temporal; mientras que la información confidencial corresponde a aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como lo señala el artículo 72 de la ley en mención.
36. Entonces, la información reservada se encuentra temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 68, 70 y 71 de la Ley 875 de



Transparencia; en tanto que, la información confidencial tiene una regulación en los artículos 72 al 76 de la ley en cita, así como una reglamentación específica en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, constituyendo así, las disposiciones contenidas en los referidos cuerpos normativos, los límites del derecho de acceso a la información.

37. Considerando lo anterior, cuando la información en posesión de los sujetos obligados contenga partes o secciones reservadas o confidencial, éstos deberán tener en cuenta el contenido de los artículos 55 y 65 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que establecen:

...

**Artículo 55.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.*

*No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.*

**Artículo 65.** *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. .*

...

38. Y en la misma legislación estatal, en su artículo 60, se establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

39. En tanto que, el artículo 58 de la Ley de Transparencia, indica que la negativa de acceso a la información por supuestos de clasificación, deberá confirmarse, modificarse o revocarse por el Comité de Transparencia; debiendo señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, mediante la aplicación de una prueba de daño y estableciendo el plazo al que estará sujeta la reserva.

40. Asimismo, el artículo 63 de la ley de transparencia local, señala que los sujetos obligados, deben observar las disposiciones que en materia de clasificación prevén los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
41. A su vez, tercer párrafo del numeral 69 de la ley de la materia, además de reiterar que la información debe ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante; también expresa que el área que tenga la información bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información.
42. Esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento y el periodo de reserva al que se sujetara a información, según lo dispone el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas.
43. Lo anterior es compatible con la prueba de daño definida en la fracción XIII del dispositivo segundo de los Lineamientos Generales invocados, como **la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla**, y que acorde a lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su aplicación exige que se justifique:
  - I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
  - II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y
  - III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



44. A lo anterior es de sumar, lo dispuesto por este Instituto en el Criterio 4/2014, de rubro y texto siguientes:

...

**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA.** *La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.*

...

45. Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

46. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado**.

#### IV. Efectos de la resolución

47. En vista que este Instituto estimó fundado el agravio expresado, debe<sup>8</sup> **ordenar** al Ayuntamiento de Tres Valles, que proceda en los términos siguientes:
48. A través de la Unidad de Transparencia desahogue el trámite interno ante las áreas administrativas como pudiera ser la Presidencia, Secretaria, el Tesorero Municipal, o cualquier otra área que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o a la cuenta de correo electrónico aportada en autos, **emita una respuesta debidamente fundada y motivada** a la solicitud del particular para que entregue lo solicitado por la parte recurrente referente a:
- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa
  - La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyos a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;
  - Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
  - Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los

<sup>8</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVI y XXIV, 155, 216, fracción IV, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable
  - Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; del periodo comprendido del año 2020 Al 2022
  - Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical
49. En los términos que exigen los artículos 16 de la Constitución Federal; 58, 59, 65, 66, 70, 134 fracciones III y VII, 143, 144, 145, 146, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia, **acompañando el soporte documental** del área o áreas que correspondan, notificando según proceda lo siguiente:
50. Información que corresponde a información vinculada con obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracciones VIII, X, XI, XVI, XXI y XXXVI de la Ley de Transparencia, información que necesariamente deberá entregar en formato electrónico, ante el deber de generarse en esa modalidad, por corresponder a obligaciones de transparencia, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, testando la información clasificada como reservada o confidencial, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
51. Así mismo para la información que no corresponda a una obligación y/o no se genere en formato electrónico, el ente público deberá considerar que procederá su entrega en la modalidad que se encuentre generada, debiendo cumplir con el



procedimiento de consulta directa previsto en el numeral septuagésimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, con la salvedad de que, si el documento consta de menos de veinte fojas, procederá su entrega en forma gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 152 de la Ley.

52. Sin embargo, para el caso de que la información solicitada la tenga generada de forma electrónica nada le impide proporcionarla de esa forma.
53. La entrega de esta información a la parte recurrente deberá realizarse a través del Portal, por así haberse señalado en la solicitud, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
54. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
55. Se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.
56. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

*af*

57. Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.
58. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:


#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO. SE ORDENA** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud, en los términos y plazos precisados en los efectos de la presente resolución –párrafo 47-

**SEGUNDO. Se INFORMA AL RECURRENTE** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y seis de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a derecho, y en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4446/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TRES VALLES, VERACRUZ.

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/4446/2022/III, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TRES VALLES, VERACRUZ, PRESENTADA POR EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, determinó ordenar en el recurso de revisión **IVAI-REV/4446/2022/III**, a partir de la lectura del escrito inicial de inconformidad del particular y de las constancias que obran en autos, el concluir que si bien, a través del Titular de la Unidad de transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el cuatro de octubre del año en curso, no obstante, la información proporcionada a la solicitud a la misma es incompleta para garantizar el derecho a la información de las personas.

Aun cuando comparto el sentido de que el sujeto obligado **omitió** entregar la información peticionada con la que diera respuesta congruente y exhaustiva a los cuestionamientos planteados, y así cumpliera con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así como también, que deberá de entregar la información con la cual garantice el derecho del particular, y por esa razón voté a favor del proyecto de resolución del recurso de revisión, debo expresar que, en mi opinión, **lo procedente era revocar** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y no solo ordenar de manera directa como se aborda el proyecto, ya que si bien, de

las constancias y de los antecedentes de la resolución, se reconoce en el hecho número dos lo siguiente:

...

**“2. Respuesta a la solicitud de la información.** Remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente.

...

Por tanto, la suscrita considera que se debió elaborar una resolución congruente, ello en atención a lo establecido en el artículo 215 fracción II, IV y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala:

**Artículo 215.** Las resoluciones que emita el Pleno serán **congruentes**, exhaustivas, fundadas y motivadas, por lo que deberán contener lo siguiente:

...

II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;

...

IV. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, el sujeto obligado que deberá cumplirla;

...

VI. Los puntos resolutivos, que podrán confirmar, modificar o **revocar el acto** o resolución del sujeto obligado;

...

Ello es así, porque el fallo se expone que se limitó a señalar que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a los cuestionamientos presentados en términos del artículo 216 fracción IV de la Ley en la materia, como se inserta:

...

**Artículo 216.** La resolución que emita el Pleno podrá:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien sobreseerlo;

II. Confirmar la decisión de la Unidad de Transparencia o del Comité;

**III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar al sujeto obligado que entregue la información solicitada o, en su caso, permita al particular el acceso a ésta; así como la reclasificación de la información; o**

**IV. Ordenar la entrega de la información de manera gratuita al recurrente, en caso de que haya quedado acreditada la falta de respuesta, en los términos y plazos fijados en la presente Ley.**

...

Cuando lo correcto, era revocar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en términos del artículo 216 fracción III, de la Ley 875 de Transparencia, ya que en los antecedentes y de las constancias de autos se visualizó y se reconoce que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tehuipango, Veracruz, dio respuesta, aunque la misma no garantizó el derecho de acceso del particular.

Teniendo aplicación al caso los criterios que contempla el Poder Judicial de la Federación, en los cuales establece:

...

**SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUZGADORES DEBEN BUSCAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, MOTIVAR SUS RESOLUCIONES DE MANERA CLARA Y CONCRETA.** En el ámbito de sus funciones y en el ejercicio de su independencia judicial, los juzgadores pueden motivar sus resoluciones concreta o abundantemente, lo cual dependerá de muchas circunstancias. En la actualidad se demanda de los órganos jurisdiccionales la simplificación en la redacción de sus sentencias, de manera que se conviertan en documentos jurídicos de fácil lectura que, una vez que abarquen todas las cuestiones planteadas, den una solución de fácil comprensión para el ciudadano involucrado en el juicio. Así, la redacción de fallos de claro entendimiento abona al cumplimiento del principio constitucional de máxima transparencia, en su vertiente judicial, al acercar a los tribunales a la ciudadanía, de forma que conozca cómo resuelven y razonan sus Jueces. De lo anterior se infiere que los juzgadores deben buscar, en la medida de lo posible, que sus sentencias estén motivadas de manera clara y concreta. No obstante lo anterior, el hecho de que una sentencia de amparo contenga un estudio prolijo y abundante para sustentar sus conclusiones, no la convierte en ilegal, ya que esa circunstancia debe entenderse como el cumplimiento, por parte del juzgador, del principio constitucional de fundamentación y motivación.

...

**ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ALCANCES.** Los alcances de la garantía de acceso a la justicia no deben confundirse con factores formales que atienden a la diversa garantía de legalidad, en cuanto al deber de las autoridades de fundar y motivar sus determinaciones. Por tanto, el acceso a la justicia implica que los órganos establecidos emitan resoluciones claras y acordes a la acción que ante ellos se ha hecho valer, en tanto que la congruencia y la claridad exigidas por la garantía de acceso a la justicia implica que deben manifestarse entre la acción pretendida y lo resuelto, pero sin que ello signifique afirmar que los vicios formales no pueden vulnerar otras garantías, como indebida valoración y violaciones procesales, en su caso.

...

De las cuales se concluye, que dentro de los términos que se contemplan para emitir un fallo es, que está debe ser clara y de entendimiento, que abona al cumplimiento del principio constitucional de máxima transparencia, en su vertiente judicial.

En conclusión, mi voto concurrente radica en que se debió revocar la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, en la solicitud primigenia, en los términos marcados en lo establecido en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia, para el efecto de que el ente obligado observe que su actuar no fue el correcto, por lo que debió realizar las gestiones, antes las áreas que resulten competentes, tal y como lo marca los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

No obstante, mi voto a favor del proyecto obedece, a que se le está instruyendo al sujeto obligado para el efecto que deberá dar respuesta a la solicitud planteada. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente.**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de diciembre de dos mil de dos mil veintidós, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/4446/2022/III, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de ocho de diciembre de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

  
ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS